

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS Y SECRETARÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, Y SE ABROGA EL REGLAMENTO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, APROBADO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO IETAM-A/CG-12/2020 Y MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO IETAM-A/CG-12/2023

GLOSARIO

Comisión de Organización	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley General Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Reglamento de designación	Reglamento para la designación de consejerías y secretarías de los consejos distritales y municipales

Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas
Reglamento para los procedimientos de designación	Reglamento para los procedimientos de selección y designación de las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 11 de junio de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación.
2. El 29 de diciembre de 2004, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto LVIII-1146 por el cual se expide la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas.
3. El 30 de marzo de 2007, el Estado Mexicano firmó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, y posteriormente la ratificó el 17 de diciembre de 2007.
4. El 10 de junio de 2011, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se modifica el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos.
5. El 15 de diciembre de 2015 fue adoptada la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en el seno de la Organización de los Estados Americanos, y México la ratificó el 13 de diciembre de 2022.
6. El 28 de junio de 2016, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 33/2015, en la que se pronunció sobre la obligación de

realizar consulta previa cuando una norma general incida directamente en los derechos de personas con discapacidad, estableciendo que dicha consulta constituye un requisito procedimental indispensable para la validez constitucional de las disposiciones que puedan afectarles.

7. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo No. INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; y lo aprobado por el Consejo General y Comisiones del INE mediante acuerdos No. INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG597/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022, INE/CG825/2022, INE/CG254/2023 INE/CG291/2023, INE/CG292/2023 INE/CG294/2023, INE/CG437/2023 INE/CG521/2023, INE/CG529/2023, INE/CG560/2023, INE/CCOE/005/2023, INE/CG598/2023, INE/CCOE/001/2024, INE/CG263/2024, INE/CRFE12/02SE/2024, INE/CG2237/2024, INE/COE/001/2024, INE/CG57/2025, INE/CG1127/2025 e INE/CG1157/2025.
8. En fecha 29 de junio de 2020, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG12/2020 el Consejo General del IETAM aprobó el Reglamento para los procedimientos de selección y designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales electorales del IETAM, modificándose, adicionándose y derogándose diversas disposiciones mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2023.
9. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAMA/CG12/2021 expidió el Reglamento Interno, modificándose mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024.

- 10.** En esa propia fecha, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG14/2021 el Consejo General del IETAM aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, modificándose mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-114/2024.
- 11.** El 20 de julio de 2022, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el expediente SUP-JDC-556/2022 y su acumulado, relativo a la implementación de acciones afirmativas y la consulta a pueblos y comunidades indígenas.
- 12.** El 8 de junio de 2023, en la edición vespertina del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, se publicó el Decreto No. 65-591 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en Materia de Representación Efectiva de Grupos Vulnerables en la Asignación de Candidaturas a Puestos de Elección Popular.
- 13.** El 10 de julio de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2023, mediante el cual se emite el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, en el que se reconocen acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad.
- 14.** El 15 de noviembre de 2023, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JDC-338/2023 y acumulados, analizó diversos planteamientos relacionados con la participación de personas con discapacidad en la elaboración de normas y políticas públicas, estableciendo criterios sobre el alcance del derecho a la consulta y participación efectiva de dicho grupo.
- 15.** El 4 de abril de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la última reforma a la Ley Electoral Local mediante el Decreto No. 66-275 expedido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, El 23 de octubre de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 66-522 mediante el cual se reforma el artículo 16 de la Constitución Política Local, en materia de prohibición a discriminación.
- 16.** El 24 de noviembre de 2025, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-095/2025, aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del

Consejo General del IETAM, quedando integrada la Comisión de Organización por la consejera y los consejeros electorales siguientes: Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, Lic. Alfredo Díaz Díaz y el Mtro. Eliseo García González.

- 17.** En fecha 26 de noviembre de 2025, en cumplimiento al Acuerdo No. IETAM-A/CG-095/2025, en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Organización, se aprobó la propuesta de la Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, para que ocupara la Presidencia de la Comisión de Organización.
- 18.** El 4 de marzo de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 66-317 mediante el cual se expide la Ley para el Reconocimiento y Atención de las personas LGTBTTTI+ para el Estado de Tamaulipas.
- 19.** El 6 de marzo de 2026, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-007/2026 el cual se aprueba la realización de Consulta dirigida a personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas mayores y personas jóvenes, a efecto de recabar opiniones y propuestas para, en su caso, el diseño e implementación de acciones afirmativas en la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- 20.** El 17 de abril de 2026, en sesión extraordinaria del Consejo General del IETAM, se presentó el Informe final de la Consulta dirigida a personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas mayores y personas jóvenes, a efecto de recabar opiniones y propuestas para, en su caso, el diseño e implementación de acciones afirmativas en la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- 21.** El 21 de abril de 2026, se llevó a cabo la primera reunión de trabajo conjunta, en la que participaron las Consejerías Electorales del Consejo General del IETAM, las representaciones partidistas acreditadas ante dicho órgano, así como las consejerías y representaciones acreditadas ante la Comisión de Organización, en la cual se presentó la propuesta del Reglamento de designación.

- 22.** El 27 de abril de 2026, se realizó la segunda reunión de trabajo en la que participaron las Consejerías Electorales del Consejo General del IETAM, las representaciones partidistas acreditadas ante dicho órgano, así como las consejerías y representaciones acreditadas ante la Comisión de Organización, en la cual se analizaron las observaciones al Reglamento de designación presentadas por las representaciones partidistas, así como la viabilidad de estas.
- 23.** El 30 de abril de 2026, se llevó a cabo la tercera reunión de trabajo en la que participaron las Consejerías Electorales del Consejo General del IETAM, las representaciones partidistas acreditadas ante dicho órgano, así como las consejerías y representaciones acreditadas ante la Comisión de Organización, en la cual se analizaron y atendieron las observaciones al Reglamento de designación presentadas por las representaciones partidistas, así como la viabilidad de estas.
- 24.** El 7 de mayo de 2026, se llevó a cabo la cuarta reunión de trabajo en la que participaron las Consejerías Electorales del Consejo General del IETAM, las representaciones partidistas acreditadas ante dicho órgano, así como también las acreditadas ante la Comisión de Organización, en la cual se socializó la versión final de la propuesta de Reglamento de designación.
- 25.** El 8 de mayo de 2026, la Comisión de Organización Electoral, llevó a cabo Sesión Extraordinaria No. 5, a efecto de analizar y aprobar en su caso, el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el que se aprueba la expedición del Reglamento para la designación de consejerías y secretarías de los consejos distritales y municipales.
- 26.** Finalmente, en esa propia fecha, mediante oficio COE-056/2026 signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Organización Electoral, el cual, por instrucciones de la Consejera Presidenta de dicha Comisión, turna a la Presidencia del Consejo General del IETAM el presente Proyecto de Acuerdo, a efecto de que sea considerado en sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

CONSIDERANDOS

MARCO NORMATIVO

- I. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país directamente o por medio de representantes libremente escogidos, así como el derecho de acceso a las funciones públicas de su país en condiciones de igualdad.
- II. La Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer establece la adopción de medidas oportunas para garantizarle a la mujer igualdad de condiciones con el hombre, y sin discriminación alguna, con la finalidad de que la legislación que se emita al respecto, le permita ejercer los derechos siguientes:
 - i. El derecho a votar en todas las elecciones y a ser elegible para formar parte de todos los organismos constituidos mediante elecciones públicas;
 - ii. El derecho a votar en todos los referéndums públicos; y
 - iii. El derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas.
- III. Que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la Ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente los derechos políticos como lo son: el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.
- IV. Que la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de

esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

- V. El artículo 35, fracción VI de la Constitución Política Federal, establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las atribuciones que establezca la Ley.
- VI. El artículo 2° de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación establece que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, asimismo, los poderes públicos federales deberán eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán, garantizarán e impulsarán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de las personas particulares en la eliminación de dichos obstáculos.
- VII. El artículo 3° de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, señala que, deberán adoptarse medidas a su alcance, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, con la finalidad de que toda persona goce, sin discriminación, de todos los derechos y libertades consagradas en la Constitución Política Federal.
- VIII. Por su parte, el artículo 5° de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, establece que no serán consideradas discriminatorias, aquellas acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos, ni tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.
- IX. El artículo 17, fracción IX de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece que la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito

económico, político, saludable, social y cultural, para lo cual se tomará en consideración, el uso de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL IETAM

- X. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución.
- XI. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV inciso b) y c) de la Constitución Política Federal, señala que, el INE y los OPL, en su respectivo ámbito de competencia, desarrollarán la función de organizar las elecciones; las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- XII. El artículo 1º, numeral 4 de la Ley Electoral General dispone que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- XIII. Los artículos 4º, numerales 1 y 2, y 5º, numeral 2 de la Ley General Electoral establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

- XIV. Los artículos 98, numeral 1 y 99 de la Ley General Electoral, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaria Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.
- XV. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General Electoral, establece que son funciones del OPL, aquellas que legalmente se determinen, así como aquellas no reservadas al INE que se establezcan en la legislación estatal correspondiente.
- XVI. El artículo 494, numeral 3 de la Ley General Electoral dispone que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.
- XVII. En su artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado IETAM.
- XVIII. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado; los procesos

electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las y los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los ayuntamientos del Estado.

- XIX. El artículo 91 de la Ley Electoral Local menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernatura, Diputaciones, personas juzgadoras y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; asimismo señala que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
- XX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XXI. De acuerdo con el artículo 100, de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como la totalidad de los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- XXII. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

- XXIII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades, con perspectiva de género en su desempeño.
- XXIV. El artículo 119, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo les asigne. Las acciones y proyectos planteados en una Comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General.
- XXV. Por su parte, el artículo 120 de la Ley Electoral Local señala que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.
- XXVI. El artículo 141, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM designará a las consejeras y los consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional y que para tal efecto, emitirá una convocatoria que deberá publicar antes del 15 de octubre del año previo a la elección, en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del IETAM y en el Periódico Oficial del Estado.
- XXVII. El artículo 4° del Reglamento de las Comisiones señala, entre otros, que las comisiones son instancias colegiadas encargadas de estudiar, examinar, deliberar, dictaminar, opinar y proponer en los asuntos que les correspondan relacionados con las atribuciones que les conceda la Ley Electoral Local y aquellas que el propio Consejo General asigne; y que podrán proponer al Consejo General reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IETAM,

relacionadas con las materia en el ámbito de su competencia, para su discusión y, en su caso, aprobación por el Consejo General.

- XXVIII. El artículo 11, inciso a) del Reglamento de Comisiones establece como atribución de las comisiones la de proponer al Consejo General los anteproyectos y proyectos de acuerdo o resolución y dictámenes, o cualquier otro asunto que se presente a discusión y que sea competencia de la Comisión.

DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS

- XXIX. El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho de todas las personas a participar en la dirección de los asuntos públicos y a acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. Este mandato ha sido interpretado por los órganos del Sistema Interamericano en el sentido de que los Estados deben remover los obstáculos que impidan el ejercicio pleno de estos derechos, particularmente cuando se trata de grupos históricamente discriminados.

- XXX. El artículo 1º de la Constitución Política Federal establece el principio pro persona y la prohibición de toda forma de discriminación, imponiendo a todas las autoridades el deber de garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Este precepto también obliga a adoptar medidas positivas que permitan hacer efectivos los derechos en condiciones de igualdad sustantiva.

- XXXI. La Ley Electoral del Estado de Tamaulipas establece que el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, como órgano superior de dirección, cuenta con atribuciones para dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus fines, así como para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales en condiciones de igualdad, lo que incluye la implementación de medidas y mecanismos que favorezcan la inclusión de grupos históricamente discriminados en la integración de los órganos del Instituto.

XXXII. De este marco normativo se desprende la obligación de la autoridad electoral de adoptar medidas que no solo eviten la discriminación, sino que promuevan activamente la inclusión, lo cual implica la necesidad de diseñar acciones afirmativas sustentadas en evidencia y en la participación directa de las personas destinatarias.

Es por ello que se ha propuesto la integración en el Reglamento de designación de un apartado específico, en el cual se reconoce la existencia de grupos en situación de vulnerabilidad que históricamente han enfrentado problemáticas y dificultades para participar en la vida política del país, como lo son las personas discapacitadas, las personas de la diversidad sexual, las personas mayores y las personas jóvenes.

En ese sentido, en el Reglamento de designación se contempla reservar un 20% de las consejerías propietarias de los consejos distritales y municipales para ser ocupadas por personas pertenecientes a los grupos señalados, asimismo se establece que, en el caso de presentarse una vacante de un lugar ocupado por acción afirmativa, el mismo deberá ser cubierto del listado de consejerías suplentes, por una persona de un grupo en situación de vulnerabilidad.

Con esto se busca impulsar una mayor participación de personas aspirantes pertenecientes a los grupos históricamente vulnerados y hacer efectiva su inclusión en la integración de los consejos distritales y municipales del IETAM.

DE LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS Y SECRETARÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

XXXIII. Las fracciones IV, VII, XXX y LXVII del artículo 110 de la Ley Electoral Local establecen como atribuciones del Consejo General del IETAM:

“ ...

IV. Aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IETAM, así como los Consejos Distritales y Municipales, en su caso;

....

VII. Designar a las personas que para cada proceso electoral actuarán como Presidentas y Presidentes, Consejeros y Consejeras de los Consejos Distritales y Municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento. Los Consejos Municipales se integrarán, instalarán y funcionarán solo para las elecciones de Ayuntamiento;

...

XXX. Designar a los Secretarios y Secretarias de los Consejos Distritales y Municipales, a propuesta de los Presidentes y Presidentas de los propios organismos;

LXVII. Dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.”

XXXIV. El artículo 1º, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones establece que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL; y que su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL, en lo que corresponda; los partidos precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, del mismo modo, las personas físicas y morales relacionadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.

XXXV. Los artículos 20, numeral 1 y 21 del Reglamento de Elecciones, señalan las reglas que los OPL deberán observar para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las y los aspirantes, a quienes tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, entre las cuales se prevé la emisión de una convocatoria pública en la que se establezcan los requisitos y documentación que deberán presentar quienes aspiren a tales cargos, cabe distinguir que la convocatoria

pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y afro mexicanas, del mismo modo, entre líderes de opinión de la entidad y en periódicos de circulación estatal.

XXXVI. El artículo 22, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones señalan que, para la designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración como mínimo los siguientes criterios orientadores: paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral; asimismo, prevé que el procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.

XXXVII. Por su parte, el numeral 4 del precitado artículo señala que, el acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del Consejo Distrital o Municipal como órgano colegiado.

XXXVIII. El artículo 23 del Reglamento de Elecciones, establece que el resguardo de toda la documentación relativa al procedimiento de designación de consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPL correspondiente, garantizando en todo momento la protección de los datos personales de los aspirantes.

DE LA ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE DESIGNACIÓN Y LA EMISIÓN DEL REGLAMENTO DE DESIGNACIÓN

XXXIX. El Reglamento para los procedimientos de designación, ha sido empleado para la integración de los consejos distritales y municipales para los Procesos Electorales 2020-2021 y 2023-2024; así como para la integración de consejos distritales para el Proceso

Electoral 2021-2022; asimismo, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 de la elección del Poder Judicial, el cual sirvió de base para la emisión de los Lineamientos para el procedimiento de designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales del IETAM, que por la naturaleza del proceso electoral surgió la necesidad de emitir lineamientos para poder atender la designación en un menor tiempo.

A la luz de estas estas experiencias, así como en el contexto en el cual se desarrollaron, fue necesario realizar una revisión del Reglamento para los procedimientos de designación, con la finalidad de incorporar en él las buenas prácticas que se han desarrollado e innovar de manera tecnológica en el proceso de designación, así como normar aquellas actividades que no se encontraban previstas como la del procedimiento de designación de las Secretarías de los órganos desconcentrados; por lo que, del análisis realizado, se desprende la necesidad de incorporar medidas para la implementación de acciones afirmativas con el objetivo de impulsar la participación de grupos históricamente vulnerados.

Es por ello que, con la emisión del Reglamento de designación se retoman buenas prácticas que han resultado exitosas en la implementación del procedimiento de designación en los tres ejercicios mencionados y, en su caso, clarifican los pasos a seguir por parte de la ciudadanía, así como del personal involucrado, y se incorporan disposiciones que favorecerán sin duda a la ciudadanía tamaulipeca, a fin de garantizar una máxima participación en la vida democrática de su municipio.

Las disposiciones innovadoras que se incorporan consisten en lo siguiente:

- a. Se establece que las personas aspirantes soliciten en línea su registro en la convocatoria respectiva, habilitándose una herramienta informática para tal efecto, emitiendo los anexos con código de integridad, por lo que no se requerirá la impresión de los mismos para firma autógrafa; carga de documentación probatoria del cumplimiento de requisitos; y generación del acuse de recibido respectivo.
- b. Se establecen acciones afirmativas en la designación de consejerías, para grupos en situación de vulnerabilidad tales como: personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas mayores y personas jóvenes; por lo que reservará

al menos el 20% de las consejerías propietarias de cada consejo a integrar, para las personas de algún grupo vulnerable que acrediten todas las etapas del procedimiento; por cada consejería propietaria por acción afirmativa, se designará una consejería suplente por acción afirmativa; deberán manifestar por escrito toda las personas que pertenezcan a un grupo vulnerable; y las personas transgénero, transexual o travesti podrán manifestar un “Nombre Social”.

- c. Acreditación de Representantes Auxiliares mediante herramienta informática: para las etapas de Revisión de expedientes por parte del Consejo General y de Examen de conocimientos en materia electoral, las representaciones partidistas podrán realizar acompañamiento, a efecto de identificarse en las instalaciones como en las sedes habilitadas, la gestión de gafetes será autogestión a través de una herramienta informática.
- d. Revisión de expedientes por parte de las representaciones partidistas: en la etapa de Revisión de expedientes por el Consejo General, las representaciones partidistas tendrán a la vista los expedientes de manera íntegra, es decir no una versión pública, en un espacio destinado para ellos dentro de las instalaciones del IETAM, y de aquellas personas aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales; y podrán presentar observaciones hasta tres días hábiles antes del inicio de la etapa de valoración curricular y entrevista; mediante oficio dirigido a la Presidenta de la Comisión, describiendo y motivando cada una de las observaciones; la Comisión realizará un análisis de las observaciones y lo razonará en el Dictamen.
- e. En el caso de las Secretarías de los consejos, se establece lo siguiente:
 - i. La Comisión de Organización solicitará a las presidencias de los consejos distritales o municipales, la remisión de por lo menos 2 propuestas: 1 del género femenino y 1 del género masculino, o en su caso, 2 del género femenino.
 - ii. Las presidencias de los consejos distritales y municipales serán las responsables de acopiar la documentación de cada una de las propuestas.
 - iii. La DEOLE integrará las propuestas para solicitar la verificación del cumplimiento de requisitos.
 - iv. La Comisión de Organización solicitará la revisión de los requisitos constitucionales y legales, a través de la Presidencia del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva.

- v. Con el resultado de la verificación de los requisitos la Comisión de Organización presentará el Dictamen con las propuestas.
- vi. Consejo General será la instancia que aprobará el acuerdo para las personas que serán designadas como secretarías de los consejos distritales y municipales.

XL. Por las consideraciones expuestas, se considera pertinente abrogar el Reglamento para los procedimientos de designación y expedir el Reglamento de designación, con la misma esencia normativa de la materia e incorporando las acciones afirmativas en la designación de consejerías, así como lo relativo a la designación de las secretarías, de los consejos distritales y municipales, para cumplir debidamente con la atribución de la debida integración de los órganos desconcentrados del IETAM durante los procesos electorales

Por lo antes expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la expedición del Reglamento para la designación de consejerías y secretarías de los consejos distritales y municipales, que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El Reglamento para la designación de consejerías y secretarías de los consejos distritales y municipales entrará en vigor y surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se abroga el Reglamento para los procedimientos de selección y designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas expedido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG12/2020 y modificado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG12/2023.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de área y Unidades Técnicas de este Instituto y Titular del Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON CINCO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN LA SESIÓN No. 09, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 12 DE MAYO DEL 2026, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, LIC. ALFREDO DÍAZ DÍAZ, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES Y MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM